

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0378/2016
La Paz, 02 de septiembre de 2016

VISTOS

El informe INF-TEC-DSC 1100/2016 de 13 de julio de 2016 elaborado por la Dirección Distrital Santa Cruz de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el Informe CEESS-DCSC 649/2016 de fecha 12 de agosto de 2016 emitido por el Coordinador de Estaciones de Servicio - DCSC de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0563/2016 de fecha 31 de agosto de 2016, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD).

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, la Ley 1600, de 28 de Octubre de 1994 de creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) en su Artículo 10 manifiesta: “Son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: (...) f) Intervenir las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y designar a los interventores, según lo dispongan las normas legales sectoriales (...) k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que, en concordancia con el inciso i) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, el Ente Regulador tiene como atribución específica, velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de estos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.

Que, el Artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos establece que son servicios públicos las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados del petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, que deben ser prestadas de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, la mencionada Ley de Hidrocarburos en su Artículo 111, dispone que cuando se ponga en riesgo la normal provisión o atención del Servicio, el Ente Regulador podrá disponer la intervención preventiva del concesionario o licenciatario por un plazo no mayor a un año, mediante procedimiento público y Resolución Administrativa fundada, debiendo establecerse mediante reglamentación, la forma de designación del interventor, sus atribuciones, remuneración y otros aspectos inherentes del proceso de intervención.

Que, la Ley de Desarrollo Sostenible del Sector Hidrocarburos N° 3740 de 31 de Agosto de 2007, en su Artículo 3 correspondiente a Abastecimiento de los Mercados, manifiesta que “(...) el Poder Ejecutivo, con carácter prioritario, debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, considerando el consumo doméstico, comercial e industrial y el transporte (...)”.



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0378/2016

Página 1 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29752 de fecha 22 de octubre de 2008 establece que si el Ente Regulador considera que una Empresa Regulada ha puesto en riesgo la continuidad y la normal atención del Servicio, designara mediante Resolución Administrativa debidamente fundamentada, un interventor técnicamente calificado que administrada y/o opere la Empresa Regulada.

CONSIDERANDO

Que, la ANH en su calidad de Ente Regulador del sector, resolvió intervenir preventivamente a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "BELLA VISTA" a través de las Resoluciones Administrativas ANH N°1595/2012 de 27 de junio de 2012, ANH N° 1820/2013 de 19 de julio de 2013, ANH N° 2044/2014 de 1° de agosto de 2014 y RAR-ANH-ULGR N° 0334/2015 de 1° de septiembre de 2015, designando como interventor preventivo a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos para la administración y la operación de la mencionada Estación de Servicio.

Que la Dirección Distrital Santa Cruz de la ANH, emitió el Informe INF-TEC-DSC 1100/2016 de 13 de julio de 2016, que concluye lo siguiente:

"Actualmente la estación de servicio recibe y comercializa 15.000 litros de Diesel Oil y comercializa 20.00 litros de Gasolina Especial por mes, volúmenes que son utilizados para abastecer la localidad de Piso Firme y los botes que navegan el río Paraguá.

Actualmente la estación de servicio intervenida por YPFB "Bella Vista" es la única fuente de abastecimiento de combustibles líquidos en la localidad de Piso Firme y 10 comunidades aledañas.

Al estar ubicada esta estación de servicio a menos de 50 kilómetros de la frontera, esta es de necesidad pública.

La distancia a la estación de servicio más cercana es muy grande, por esto el abastecimiento de la estación de servicio "Bella Vista" debe ser una prioridad.

Deben coordinarse todas las tareas de mantenimiento, control y abastecimiento necesarias de forma que el abastecimiento de combustibles líquidos sea permanente e ininterrumpido.

Para mantener la continuidad de los servicios públicos de abastecimiento de combustibles líquidos, Gasolina Especial y Diesel Oil, en este estación de servicio, es necesaria la intervención de esta estación de servicio en la localidad de Piso Firme"

Que, en fecha 24 de agosto de 2016, YPFB remitió a la ANH mediante nota YPFB/GCIL-968/DCOM 387/2016, el informe CEESS-DCSC 649/2016 de 12 de agosto de 2016, emitido por Coordinador de Estaciones de Servicio DCSC, el cual señala entre sus conclusiones que la Estación de Servicio Bella Vista es la única estación que abastece de combustibles líquidos a la localidad de Piso Firme en el departamento de Santa Cruz y además que "suspender actividades generaría desabastecimiento en dicha localidad".

Que, mediante nota ANH 9161 DCD 2205/2016 de 25 de agosto de 2016, la ANH en el marco del Decreto Supremo N° 29752 de 22 de octubre de 2008, informa al Ministerio de Hidrocarburos y Energía la situación de la Estación de Servicio Bella Vista, sugiriendo dar continuidad a la intervención de la misma.

Que, el informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0563/2016 de fecha 31 de agosto de 2016 emitido por la DCD de la ANH, luego de realizar el correspondiente análisis técnico en el marco normativo señalado con anterioridad, concluye que:



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0378/2016

Página 2 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

“La Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N°0334/2015 de Intervención a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos ESTACION DE SERVICIO BELLA VISTA, tiene fecha de vencimiento el 02 de septiembre del 2016.

La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos ESTACION DE SERVICIO BELLA VISTA se encuentra ubicada específicamente en la Localidad Piso Firme Municipio San Ignacio de Velasco Provincia José Miguel de Velasco del Departamento de Santa Cruz.

La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos ESTACION DE SERVICIO BELLA VISTA, es la única en la zona, por lo que suspender actividades ocasionalmente desabastecimiento en la Localidad de Piso Firme y las diez (10) comunidades aledañas, afectando sus actividades cotidianas que desarrollan.

Las autoridades de Piso Firme, Florida, Porvenir, Cachuela, Bella Vista, Remanso, Cerro San Simón, Comunidad Campesina Tiquín, Puerto Villazón, la Base Naval Ramón Darío Gutierrez y el Director del Parque Nacional Noel Kempff Mercado, han solicitado expresamente autorizar la CONTINUIDAD DE FUNCIONAMIENTO de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos ESTACION DE SERVICIO BELLA VISTA.

Dentro de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, no cursa ninguna solicitud de Renovación de la Licencia de Operación, por parte del propietario de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos ESTACION DE SERVICIO BELLA VISTA.

El Ministerio de Hidrocarburos y Energía no ha remitido respuesta de la ANH 9161 DCD 2205/2016, respecto a la prórroga de Intervención de la citada Estación de Servicio, por lo que se considera que se debe realizar una nueva Intervención a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos ESTACION DE SERVICIO BELLA VISTA con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 75 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y Artículos 9 y 10 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058.”

Que, el referido informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0563/2016 recomienda realizar una nueva intervención a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos Bella Vista, “(...) con el objeto de velar el abastecimiento y la continuidad de la comercialización de combustibles líquidos a los consumidores (as) y usuarios (as) de la citada localidad y comunidades aledañas de los Departamentos de Santa Cruz y Beni (...”).

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 29752 de 22 de octubre de 2008, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Intervenir preventivamente a la ESTACIÓN DE SERVICIO BELLA VISTA ubicada en la localidad de Piso Firme, provincia San Ignacio de Velasco del Departamento de Santa Cruz, por el plazo de hasta (1) un año, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Designar como Interventor Preventivo a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.) debiendo asumir la representación legal sobre la administración y operación de la ESTACIÓN DE SERVICIO BELLA VISTA.

TERCERO.- Instruir al Interventor designado que deberá cumplir con el Decreto Supremo N° 29752 de 22 de octubre de 2008, el Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0378/2016

Página 3 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

la normativa sectorial vigente, así como también al cumplimiento de las normas conexas sobre su administración y operación.

CUARTO.- Instruir al Interventor que deberá remitir a la Agencia Nacional de Hidrocarburos el informe mensual sobre las actividades realizadas por el tiempo que dure la Intervención Preventiva.

Notifíquese a la Estación de Servicio Bella Vista y a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Es conforme:



Dra. Lourdes Cárdenas Vélez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0378/2016

Página 4 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarja: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo